

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR FACULTADES A LAS COMISIONES TEMPORALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS; DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS; Y DEBATES, CREADAS E INTEGRADAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, PARA QUE CONOZCAN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018 EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARÓN DE TEJEDA, EMILIANO ZAPATA Y SAYULA DE ALEMÁN.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

¹ En lo posterior Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

- III** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa⁴, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.
- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones⁶ y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V** El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver el expediente RIN 173/2017 y su acumulado RIN 174/2017, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE

⁶ En lo sucesivo Reglamento.

- VI El 12 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz⁷, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VII El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017. En dicha sentencia el Tribunal Local, confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata; así como la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.

- VIII En 13 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, por el que aprobó la reforma y derogación del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE⁸.

- IX El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017 declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- X El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes SX-JRC-115/2017 y SX-JDC647/2017, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁷ En adelante TEV.

⁸ En adelante Reglamento de Comisiones.

- XI** El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG291/2017, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE CREAN E INTEGRAN LAS COMISIONES TEMPORALES DE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS; DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS; Y DEBATES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”.**
- XII** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII** El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- XIV** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1401/2017 y acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

- XV** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XVI** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1378/2017 confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-115/2017 y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.
- XVII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1345/2017 confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-105/2017, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán.
- XVIII** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, por ello, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, se encuentra dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE.

- 2 Que de conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales Electorales en materia electoral dispone el artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables.

- 3 En términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a, fracción V de la LGIPE, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación

electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- 4 El organismo electoral tiene como atribuciones, implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones que se llevan a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral; así como, verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad, de conformidad con los artículos 104, inciso k y l de la LGIPE y 100, fracciones XI y XII del Código Electoral.
- 5 Que las facultades de este órgano máximo de dirección se encuentran señaladas en el artículo 108, fracciones I, III y VI del Código Electoral, disposiciones que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
- 6 Que el organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, con el Consejo General que es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, establecida en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral.
- 7 La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otras, la creación de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral o

para la investigación de asuntos que ameriten su atención, conforme a lo dispuesto en el artículo 170, fracción III del Código Electoral.

- 8** El OPLE para el cumplimiento de sus funciones contará, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, permanentes, temporales o especiales, cuyas atribuciones son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este Órgano Superior de Dirección les asigne de conformidad los artículos 101, fracción VIII en relación con el párrafo segundo, del artículo 133 del Código Electoral.
- 9** En términos de lo establecido en el artículo 4, inciso b) del Reglamento de Comisiones, las comisiones temporales son creadas por el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y deberán integrarse durante el proceso electoral.
- 10** Por su parte los artículos 133, primer párrafo del Código Electoral y su diverso 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones establece que la duración de las Comisiones Temporales, no será mayor a un año y fueron creadas por el Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como lo establece el artículo 4, inciso b) del citado Reglamento.
- 11** Que en base a lo establecido por el artículo 134 del Código Electoral, las Comisiones deberán integrarse por igual número de Consejeros y/o Consejeras Electorales, de los cuales una o uno fungirá como Presidente; de igual manera participarán en todas las Comisiones las y los Representantes de los Partidos Políticos, con voz pero sin voto, así como por una o un Secretario Técnico, designado por el Consejo General, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código Electoral establezca una integración distinta a la anterior.

- 12 En cumplimiento a los artículos 42, 101, 133, 134 y 170, fracción III del Código Electoral, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Temporales de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas y de Debates sea por tres Consejeras o Consejeros Electorales para el proceso electoral 2017-2018, bajo la integración siguiente:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda.
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández.
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas	
Presidente	Iván Tenorio Hernández.
Integrantes	Julia Hernández García y Juan Manuel Vásquez Barajas.
Secretaría Técnica	Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Comisión de Debates	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández.
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación.

- 13 En el acuerdo en referencia se estableció que las Comisiones Temporales, creadas por el Consejo General, tienen como objeto apoyar al Consejo General y verificar el cumplimiento de lo siguiente:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General:

- I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;

- II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y
- III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

En este sentido, dicha Comisión, deberá desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el Proceso Electoral Extraordinario 2018.

Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas.

Como entidad de este Órgano Colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXIV, del artículo 108 del Código Electoral, relativa a aplicar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente y en forma amplia los mismos, acorde a los Lineamientos que en la materia emitidos por el Instituto Nacional Electoral. Dicha función necesariamente deberá considerar las actividades que se señalan en los artículos 73, 74, 75, 76, 115 fracción VI, 172, fracción II, inciso b), 181, fracción IX, 219 y 220 del Código Electoral y demás normas aplicables.

Comisión de Debates

Como comisión de este Órgano Colegiado, debe supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confieren a este organismo electoral los artículos 46, 100, fracción XX, y 108, fracción XXXIX del Código Electoral, así como las que se señalan en el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Veracruz, acorde a lo establecido en la LGIPE y demás normas aplicables.

- 14 Que el diverso 8, numeral 1, inciso e del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que además de las facultades del Acuerdo de creación respectivo, las Comisiones Temporales y Especiales, tendrán las atribuciones las que deriven de los acuerdos del Consejo General.
- 15 Ahora bien, derivado de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional electoral, confirmó la nulidad de las elecciones de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, y el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, emitió las Convocatorias para la el proceso electoral extraordinario respectivo, este órgano electoral, debe realizar todas las tareas respectivas, para el desarrollo de las actividades y, en su caso, tomar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las actividades propias del Proceso que nos ocupa.

En ese tenor, dada la concurrencia del Proceso Electoral Extraordinario 2018 de los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán; con el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por el que se renovará al Titular de la Gubernatura y a las Diputaciones Locales y, toda vez que, las comisiones temporales se crean con motivo de proceso electoral, el Consejo General determina otorgar facultades a las comisiones temporales creadas e

integradas mediante Acuerdo **OPLV/CG291/2017** para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para que, en el ámbito de su competencia, conozcan de los asuntos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2018, por el que, se renovaran los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, como una medida excepcional, necesaria e idónea que ayuda a evitar confusión sobre la integración, atribuciones en el ámbito de competencia de las comisiones, toda vez que, estas al tener por objeto el desahogo de las funciones derivadas del proceso electoral ordinario, pueden, en consecuencia, conocer de las tareas del proceso electoral extraordinario, lo que permite garantizar el eficaz cumplimiento de actividades, de manera ordenada, continua y sistemática, atendiendo a su naturaleza, en términos de los artículos 133, párrafo segundo y 170 fracción, III del Código Electoral; 8, numeral 1, inciso e del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

- 16 La actuación de las Comisiones Temporales, en relación al Proceso Electoral Extraordinario 2018, deberán sujetar su actuación a los plazos y condiciones que marquen los tiempos y formas establecidas en el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2018, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza, debiendo informar al Consejo General; asimismo las comisiones temporales deberán dar seguimiento a los trabajos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario, hasta su conclusión.
- 17 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las

obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, 46, 47, 100, fracciones I y XX, 99, 101, fracción I, 102, 108, fracciones I, VI, XXIV, XXXIX, XLI y XLIII, 115 fracciones II y VI, 133, 134, 169, 170, fracción III, 172, fracción II, inciso b), 181, fracción IX, 219 y 220 demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 6, numerales 2, 3, 4 y 6; 5, numeral 1, y 8, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba otorgar facultades a las comisiones temporales de medios de comunicación y monitoreo a los medios informativos; del programa de resultados electorales preliminares, conteo rápido y encuestas; y debates, creadas e integradas con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 mediante Acuerdo **OPLV/CG291/2017**, para que conozcan de los asuntos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2018 en los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE